



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
TÁMESIS – ANTIOQUIA

Mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nº 100
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS DE MATRIMONIO CATÓLICO
RADICADO	05789-31-84-001-2023-00060-00
DEMANDANTE	NILVIA DE LA CRUZ GRAJALES ALAVAREZ
DEMANDADO	OSVALDO ALONSO MUÑOZ RAMIREZ
ASUNTO	SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, sin pronunciamiento alguno, el Juzgado Promiscuo de Familia, con base en el artículo 372 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. CITAR a las partes el quince (15) de mayo del presente año a las dos de la tarde para la audiencia de que trata el artículo 372 del citado Código.
2. ADVERTIR a las partes que se les enviará el link para conectarse a la audiencia virtual y que, si no asisten a la audiencia sin justa causa, de acuerdo el inciso 5 del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso se les impondrá multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. En la misma diligencia a las partes absolverán el interrogatorio de parte tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 del citado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.032 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 06 de mayo de 2024

GLORIA LUCÍA AYALA CARDONA  
Secretaria